

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151 podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Junta de Gobierno.

Murcia, 8 de julio de 2004.—El Presidente del Consorcio, Fernando de la Cierva Carrasco.

Consortio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Región de Murcia

10031 Aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio de 2004.

Aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia el Presupuesto General para el ejercicio de 2004, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la Junta de Gobierno del Consorcio por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Murcia, 8 de julio de 2004.—El Presidente del Consorcio, Fernando de la Cierva Carrasco.

Librilla

10016 Aprobando definitivamente los Estatutos de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial industrial «Cabecicos Blancos».

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 9 de julio de 2004, se ha resuelto aprobar definitivamente los Estatutos de la Junta de Compensación de la

Unidad de Actuación única del Plan Parcial industrial «Cabecicos Blancos» de Librilla.

Contra dicho acuerdo, que es un acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante la Junta de Gobierno Local, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia; plazos que se contarán desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 194 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este anuncio servirá de notificación con carácter general de dicho acuerdo a cuantos interesados en el expediente no se les haya podido practicar por las causas consignadas en dicho artículo.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Librilla (Murcia), a 13 de julio de 2004.—El Alcalde, José Martínez García.

Librilla

10015 Aprobar definitivamente el Plan Parcial Industrial Cabecicos Blancos.

El Pleno del Ayuntamiento de Librilla, mediante acuerdo adoptado en sesión celebrada el día 30 de junio de 2004, resolvió aprobar definitivamente el Plan Parcial industrial denominado «Cabecicos Blancos» conforme al texto redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Enrique Pérez González y visado por el Colegio Profesional correspondiente en fecha 16 de junio de 2004.

En cumplimiento de lo que establecen los artículos 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, y 196.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales se inserta a continuación el articulado de sus Ordenanzas reguladoras:

ORDENANZAS REGULADORAS

(A) NORMAS GENERALES

(B) NORMAS DE PROTECCIÓN

(C) NORMAS DE GESTIÓN
(D) NORMAS DE URBANIZACIÓN
(E) NORMAS DE EDIFICACIÓN

(A) NORMAS GENERALES
ART. 1 - GENERALIDADES
ART. 2 - PARCELA EDIFICABLE Y PARCELA MÍNIMA
ART. 3 - MANZANA
ART. 4 - POLÍGONO
ART. 5 - ETAPA
ART. 6 - FASES DE URBANIZACIÓN
ART. 7 - ALINEACIONES Y LINDEROS
ART. 8 - RASANTE
ART. 9 - RETRANQUEO
ART. 10 - MEDICIÓN DEL RETRANQUEO
ART. 11 - LÍNEA DE FACHADA O DE EDIFICACIÓN
ART. 12 - SUPERFICIE OCUPADA
ART. 13 - COEFICIENTE DE EDIFICACIÓN
ART. 14 - SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE
ART. 15 - ALTURA DE EDIFICACIÓN
ART. 16 - ALTURA DE PLANTA
ART. 17 - ALTURA LIBRE DE PLANTA
ART. 18 - COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD SOBRE PARCELA
ART. 19 - COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD GLOBAL
ART. 20 - EDIFICACIÓN AISLADA
ART. 21 - EDIFICACIÓN PAREADA
ART. 22 - EDIFICACIÓN ADOSADA
ART. 23 - CLASIFICACIÓN DEL SUELO
ART. 24 - ZONAS
ART. 24.1 - ZONA INDUSTRIAL
ART. 24.2 - USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL
ART. 25 - ESTUDIOS DE DETALLE
ART. 26 - PARCELACIONES
ART. 27 - TIPOS DE PARCELAS
ART. 28 - PLANO DE PARCELARIO
ART. 29 - AGRUPACIÓN DE PARCELAS
ART. 30 - DIVISIÓN - SEGREGACIÓN DE PARCELAS

(B) NORMAS DE PROTECCIÓN
ART. 31- GENERALIDADES.
ART. 32- SOBRE LOS VALORES EDIFICATORIOS.
ART. 33- SOBRE LOS VALORES AMBIENTALES.

(C) NORMAS DE GESTIÓN
ART. 34- SISTEMA DE GESTIÓN
ART. 35- PLAZOS DE ACTUACIÓN

(D) NORMAS DE URBANIZACIÓN
ART. 36 - GENERALIDADES
ART. 37 - RED VIARIA
ART. 38 - ALCANTARILLADO
ART. 39 - RED DE AGUA POTABLE
ART. 40 - REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA
ART. 41 - RED DE ALUMBRADO PÚBLICO
ART. 42 - TELEFONÍA
ART. 43 - RED DE HIDRANTES
ART. 44 - JARDINERÍA
ART. 45 - RED DE AGUAS PLUVIALES
ART. 46 - SISTEMA DE RECOGIDA DE RESIDUOS

(E) NORMAS DE EDIFICACIÓN
E.1 - Condiciones técnicas de las obras en relación con las vías públicas
ART. 47 - LICENCIAS
ART. 48 - ACCESO A PARCELAS
ART. 49 - NIVELES DE EDIFICACIÓN Y RAMPAS
ART. 50 - CONSTRUCCIONES EN PARCELAS
ART. 51 - APARCAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

E.2 - Condiciones de la edificación
ART. 52 - NORMATIVA GENERAL

E.3 - Condiciones de volumen
ART. 53 - ELEMENTOS COMPUTABLES
ART. 54 - ELEMENTOS EXCLUIDOS

E.4.- Condiciones de uso.
Art. 55 - USOS PROHIBIDOS
Art. 56 - USOS TOLERADOS
Art. 57 - USOS OBLIGADOS

E.5.- Condiciones higiénicas.
Art. 58 - EMISIONES GASEOSAS
Art. 59 - AGUAS RESIDUALES
Art. 60 - RUIDOS
Art. 61 - APLICACIÓN DE NORMAS HIGIÉNICAS Y DE SEGURIDAD

E.6.- Condiciones de seguridad.
Art. 62 - INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO

E.7.- Condiciones estéticas.
Art. 63 - GENERALIDADES

E.8- Normas particulares de cada zona

ART. 64 - RED VIARIA

ART. 65 - EQUIPAMIENTOS

ART. 66 - ZONAS VERDES PÚBLICAS

ART. 67- SERVICIOS URBANOS

ART. 68 - ZONA INDUSTRIAL

(A) GENERALIDADES Y TERMINOLOGÍA DE CONCEPTOS

Art. 1 GENERALIDADES

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y de la edificación pública y privada, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico y en los artículos 106 y 123 de la Ley 1/ 2001, del Suelo de la Región de Murcia.

En los artículos que siguen se incluye una serie de conceptos terminológicos con sus definiciones correspondientes.

Art. 2 PARCELA EDIFICABLE Y PARCELA MÍNIMA

Parcela edificable es la unidad edificable tal como se define en el Proyecto de reparcelación.

Parcela mínima es la superficie mínima que ha de tener una parcela para ser edificable. Es establecida por su correspondiente Ordenanza.

Art. 3 MANZANA

La unidad comprendida entre alineaciones y la red viaria y linderos con espacios libres públicos.

Art. 4 POLÍGONO

Es la unidad mínima de ejecución. Su inclusión en el Plan Parcial de Ordenación tiene como finalidad determinar el orden de prioridad para su ejecución, el señalamiento del Sistema de Actuación y/o el reparto de cargas.

Art. 5 ETAPA

Es la unidad temporal de realización de las obras de urbanización de uno o más polígonos completos coordinada con las restantes determinaciones del Plan para el desarrollo en el tiempo de la edificación.

Art. 6 FASES DE URBANIZACIÓN

Plazos de ejecución de los proyectos y obras de Urbanización.

Art. 7 ALINEACIONES Y LINDEROS

Son las líneas perimetrales que delimitan parcelas y separan unas de otras.

Con respecto a su posición, los linderos se clasifican en:

-Alineaciones: Es el lindero frontal que delimita la parcela con la vía pública.

-Lindero posterior: El que no tiene contacto con el lindero frontal.

-Linderos laterales: Los restantes linderos distintos del frontal y posterior.

Art. 8 RASANTE

Es la línea que determina la inclinación de un terreno o pavimento respecto del plano horizontal.

Se distinguen dos tipos de rasantes:

a) Rasante de calzadas y aceras: Es el perfil longitudinal del viario establecido por el plan y, en su caso, con las determinaciones contenidas en el Proyecto de Urbanización.

b) Rasante del terreno: Es la que corresponde al perfil del terreno natural (cuando no haya experimentado ninguna transformación) o artificial (después de obras de explanación, desmonte o relleno que supongan una alteración de la rasante natural).

Se define como cota de rasante la medida de un punto respecto a un plano horizontal de referencia.

Art. 9 RETRANQUEO

Es la distancia comprendida entre las alineaciones y los linderos de la parcela y las líneas de fachada de la edificación.

Art. 10 MEDICIÓN DEL RETRANQUEO

El valor del retranqueo a las alineaciones exteriores es el señalado en la documentación gráfica y en los artículos de estas Ordenanzas que regulen cada zona específica.

En los restantes linderos, el valor del retranqueo se medirá perpendicularmente al lindero de referencia en todos los puntos del mismo.

Art. 11 LÍNEA DE FACHADA O DE EDIFICACIÓN

Es la intersección de los planos de fachada con el terreno.

Art. 12 SUPERFICIE OCUPADA

Es la proyección vertical de la edificación sobre el terreno, excluidos aleros y marquesinas.

Art. 13 COEFICIENTE DE OCUPACIÓN

Es el porcentaje que representa la superficie ocupada con relación a la superficie de parcela.

Art. 14 SUPERFICIE MÁXIMA EDIFICABLE

Es la superficie total, suma de las plantas que integran la edificación, que puede realizarse sobre una parcela, resultante de aplicar a la superficie de la parcela, el coeficiente de edificabilidad (expresado en m² techo/m² suelo que tenga asignado).

Art. 15 ALTURA DE LA EDIFICACIÓN

Es la altura media en metros desde la rasante de la acera hasta la parte inferior del forjado de cubierta.

Art. 16 ALTURA DE PLANTA

Es la comprendida en cada planta entre caras superiores de forjado o entre nivel de piso y apoyo de la estructura de la cubierta, según los casos.

Art. 17 ALTURA LIBRE DE PLANTA

Es la comprendida entre dos forjados consecutivos. Cuando se trate de naves, la altura de planta y altura libre de planta se considerará equivalente.

Art. 18 COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD SOBRE PARCELA

Es la relación entre m² de techo construible o construido sobre m² de suelo de parcela neta entre alineaciones y linderos.

Art. 19 COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD GLOBAL

Es el asignado por el plan jerárquico superior al conjunto del Sector, como coeficiente medio.

Art. 20 EDIFICACIÓN AISLADA

Es la que se construye en parcela independiente con obligación de retranqueos por todos sus linderos.

Art. 21 EDIFICACIÓN PAREADA

Es la agrupación de dos edificios independientes.

Art. 22 EDIFICACIÓN ADOSADA

Es la agrupación formada por edificios independientes adosados en sus costados o, en su caso, fachadas posteriores, en parcela única o parcelas independientes.

Art. 23 CLASIFICACIÓN DEL SUELO

El suelo correspondiente al ámbito del presente Plan Parcial, cuenta con la clasificación de suelo Urbanizable uso Industrial.

El Sistema de Actuación previsto es el de Compensación.

Art. 24 ZONAS

Dentro del ámbito del planeamiento, se distinguen las siguientes zonas:

ZONAS DEL SECTOR

- Industrial.
- Red viaria.
- Equipamiento Social.
- Servicios urbanos.
- Zonas verdes.

Art. 24.1 ZONA INDUSTRIAL

Corresponde al suelo destinado a los establecimientos que tienen por finalidad la elaboración, reparación, almacenaje y distribución de productos, con inclusión de cuantas funciones complementen la actividad industrial propiamente dicha.

Art. 24.2 USOS COMPATIBLES CON EL INDUSTRIAL

Se consideran compatibles con el uso industrial:

Actividades no específicamente industriales que complementen la actividad industrial que se desarrolle en el polígono. Se permite el uso comercial y artesano; oficinas y uso administrativo vinculado a la industria; asistencial; social y recreativo. Asimismo, el uso deportivo y espacios verdes en instalaciones propias de una industria.

El uso de vivienda ligada a la instalación industrial para el personal encargado de la vigilancia y conservación, de conformidad y en los términos establecidos por los artículos 56 y 68 de estas Ordenanzas.

Art. 25 ESTUDIOS DE DETALLE

Los Estudios de Detalle tendrán por objeto la definición de alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, etc.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán al Reglamento de Planeamiento (artículos 65 y 66) y a lo indicado en los artículos 120 y 125 de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia.

Los Estudios de Detalle no podrán definir viales públicos.

Art. 26 PARCELACIONES

Se entiende por parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para su incorporación al proceso urbanizador en la forma determinada por el planeamiento, o que pueda dar lugar a la transformación urbanística del suelo o la formación de núcleo urbano.

Todo acto de división, segregación o fraccionamiento de terrenos o parcelación queda sujeto a licencia conforme a lo dispuesto en el artículo 221 de la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia.

Art. 27 TIPOS DE PARCELAS

No se establece un tipo de parcela, siendo la parcela mínima de 400,00 m² de superficie.

Art. 28 PLANO PARCELARIO

En el Plan Parcial se incluye un Plano Parcelario que permite identificar cada una de las parcelas resultantes de la ordenación prevista, con las condiciones que más adelante se detallan.

El Plano Parcelario no es vinculante, tratándose únicamente de un plano realizado para el cálculo aproximado de parcelas, redes de suministro y acometidas domiciliarias. Para la modificación del plano parcelario no será necesaria la modificación del presente Plan Parcial, siendo las previstas en la Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia.

Art. 29 AGRUPACIÓN DE PARCELAS

Se permite agrupar parcelas para formar otras de mayores dimensiones.

Las parcelas resultantes estarán sujetas a las prescripciones que estas Ordenanzas señalan.

Art. 30 DIVISIÓN - SEGREGACIÓN DE PARCELAS

Se permitirá la división - segregación de parcelas únicamente en el caso de que las parcelas resultantes cumplan la Ordenanza correspondiente de Zona Industrial.

Si con motivo de la división - segregación de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización, éstas se realizarán con cargo al titular de la parcela original.

La nueva parcelación será objeto de licencia municipal.

(B) NORMAS DE PROTECCIÓN DE VALORES CULTURALES Y AMBIENTALES.**Art. 31- GENERALIDADES.**

No existen en el sector valores culturales y ambientales a proteger, tal y como se indica en las Normas Subsidiarias de

Planeamiento Municipal y sus Modificaciones Puntuales. No obstante lo anterior, en el caso de aparecer restos arqueológicos o de otra índole en el sector, se estará a lo dispuesto por la legislación y el planeamiento vigente de aplicación.

Art. 32- SOBRE LOS VALORES EDIFICATORIOS.

Dentro del ámbito del Plan Parcial no existe ninguna edificación que tenga, ni sea merecedora de ningún grado de protección por lo que no resulta necesario la previsión de normativa con esta finalidad en el presente Plan Parcial.

Art. 33- SOBRE LOS VALORES AMBIENTALES.

En cuanto a los valores ambientales, tampoco en el ámbito del presente Plan Parcial existen cauces, paisajes, caminos tradicionales o masas forestales u otros elementos que deban ser objeto de una protección específica.

En todo caso el desarrollo del Plan Parcial deberá cumplir la normativa general sobre el medio ambiente.

(C) NORMAS DE GESTIÓN.

Art. 34- SISTEMA DE GESTIÓN.

EL sistema de gestión previsto para el presente Plan Parcial, tal y como indican las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento, es el de Compensación, redactándose el preceptivo proyecto de reparcelación por parte de los propietarios de los terrenos.

Art. 35- PLAZOS DE ACTUACIÓN

Tomando como origen la aprobación definitiva del presente Plan Parcial, el resto de los procedimientos que deben ser tramitados para que puedan ejecutarse las obras de urbanización de esta actuación se ajustarán para su presentación y tramitación a lo dispuesto en el Ley 1/2001, del Suelo de la Región de Murcia y demás normativa de aplicación.

La tramitación administrativa de adjudicación e inicio de las obras, dos (2) meses posteriores a la aprobación definitiva del proyecto de urbanización.

Las obras de urbanización se realizarán en dos (2) años, contados a partir de la adjudicación de las obras de urbanización.

Consolidación e inicio de las obras de edificación, un (1) año.

(D) NORMAS DE URBANIZACIÓN.

Art. 36- GENERALIDADES

Los proyectos de urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento (Capítulo VII del Título I), por el artículo 159 de la Ley 1/2001 y por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el planeamiento y, concretamente, de lo indicado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Librilla.

Las condiciones mínimas que deberán cumplir las infraestructuras de servicios, a contemplar en la redacción de los correspondientes proyectos de urbanización, son las siguientes:

Art. 37 – RED VIARIA

CALZADA

Las redes viarias que se proyecten no podrán quedar incompletas en su trazado ni en su ejecución en espera de su posible prolongación, debiendo tener siempre salida o acceso a carreteras u otras vías públicas.

Los aparcamientos se ubicarán contiguos a las aceras y al margen de las bandas de circulación o, en su caso, en el interior de las parcelas; deben preverse estacionamientos para vehículos pesados y transporte público.

Las dimensiones y tipología de la calzada y aceras cumplirán la Ley Regional 5/1995, de condiciones de habitabilidad en edificios de viviendas y de promoción de la accesibilidad general, el Decreto 39/1987 sobre supresión de barreras arquitectónicas, la Orden de 15 de octubre de 1991, de supresión de barreras arquitectónicas en espacios públicos y edificación y demás disposiciones de aplicación.

Se diseñará un firme constituido por una base de zahorra artificial de 20 cm. de espesor, una capa de subbase de 20 cm. de zahorra natural y capas intermedia y de rodadura de mezcla bituminosa en caliente de 4 cm. y 6 cm. de espesor respectivamente, con sus correspondientes riegos asfálticos de imprimación y adherencia, previa justificación en base a la Instrucción 6.1.1.C. aprobada por Orden FOM/3460/2003.

ACERAS

Las dimensiones de las aceras cumplirán la Ley Regional 5/1995, justificándose las soluciones de detalle que supriman las denominadas barreras arquitectónicas.

El firme estará compuesto por una capa de subbase de zahorra artificial de 15 cm. se establecerá un pavimento constituido por una base de hormigón HM-20 de 15 cm. de espesor y losa del tipo terrazo antideslizante de 40x40x3 cm. sobre una capa de mortero de cemento.

Art. 38 - ALCANTARILLADO

La evacuación de las aguas residuales se realizará siempre por la red de alcantarillado que se disponga, con tratamiento previo de depuración de resultar necesario. La red será subterránea, debiendo discurrir preferentemente bajo las aceras y espacios libres, siendo el diámetro mínimo a considerar de 300 mm.

Las acometidas a la red se harán siempre a pozos de registro que se dispondrán, además, en cada cambio de dirección o de pendiente y a intervalos máximos de 50 metros. En las aceras se construirá una arqueta de 40x40 cm. para registro de las mismas.

Los pozos de registro serán de hormigón prefabricado, de 1,20 metros de diámetro interior, con tapas de fundición dúctil cumpliendo la norma EN-124, reforzadas de 600 mm. de diámetro Clase D-400 para uso en calzadas, situados a una distancia máxima de 50,00 metros y

en todos los cambios de dirección. La boca del pozo estará centrada en el caso de profundidades inferiores a 2,00 metros, y cuando superen los dos (2,00) metros la boca será excéntrica, dotándose en ambos casos de los correspondientes pates de polipropileno de bajada.

Los conductos podrán ser de hormigón en masa o armado, polietileno o pvc, con medidas circulares u ovoides estandarizadas, recibéndose sobre lecho de arena y relleno con zahorra natural o artificial compactada al 98 % del proctor modificado.

Las pendientes máximas de la red se justificarán de acuerdo con los caudales y secciones para que las velocidades máximas no excedan de 3 m/seg y las mínimas no desciendan de 0,5 m/seg.

Art. 39 – RED DE AGUA POTABLE

La red de agua potable así como los depósitos de almacenamiento de agua cumplirán lo indicado en el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. Para el cálculo y diseño de la red de agua potable, se tendrá en cuenta lo indicado en la NTE-IFA (abastecimiento) y lo indicado por la Asociación Española de Abastecimiento de Agua y saneamiento (AEAS).

Se dispondrá el sistema de abastecimiento de agua potable en red mallada o anillos cerrados, con preferencia sobre el tipo de red ramificada. Se admiten tuberías de pvc, fundición y polietileno de alta densidad, con juntas debidamente homologadas. La presión del agua ha de ser tal que en los puntos más desfavorables de consumo se obtenga una presión residual mínima de 50 m.c.a. (5 atmósferas).

La dotación mínima a considerar será la de 2,5 lts/seg./Ha.

Las secciones de las zanjas serán de 0,40 x 1,00 m. Las tuberías se alojarán sobre lecho de arena y los diámetros indicados en el esquema propuesto se calcularán en el correspondiente Proyecto de Urbanización. Se dispondrá de válvulas de corte en el arranque de todos los ramales para asegurar un correcto aislamiento de éstos en caso de reparación. Dichas válvulas se alojarán en arquetas de hormigón prefabricado. Todas las válvulas a instalar en la red de distribución dispondrán de junta elástica.

Se dispondrán bocas de riego del tipo homologado por el Excmo. Ayuntamiento.

El consumo máximo para el cálculo de la red de abastecimiento se obtendrá y justificará multiplicando el consumo diario medio por 2,4, ejecutándose la acometida general de agua desde el depósito ubicado en la población de Librilla, con tubería de fundición de 300 mm de diámetro y con el trazado que figura en el plano correspondiente.

En las zonas de parques, jardines, espacios libres, paseos, parterres, calles, etc. se establecerán

instalaciones mínimas para un consumo diario de 20 m³ por Ha., siendo las bocas de riego de los mismos materiales y modelos adoptados por el Ayuntamiento, conectadas a redes independientes de 0,075 m derivadas de la red general, con sus correspondientes llaves de paso, justificando la distancia entre ellas con arreglo a la presión de la red, de tal forma que los radios de acción se superpongan en lo necesario para no dejar ningún espacio sin cubrir.

No se podrá disponer, en ningún caso de falta de presión idónea para el abastecimiento normal, de medios con mecanismos de absorción de la red.

Art. 40 - REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA

La distribución en Baja Tensión se realizará mediante líneas subterráneas con conductor de los tipos 3(1x150)+1x95 mm² de Al 0,60/1 Kv., y del tipo 3(1+240)+1x150 mm² de Al 0,60/1 Kv.

La distribución en Baja Tensión a parcelas, equipamientos y alumbrado público se ha previsto que se realice mediante líneas subterráneas. Para el cálculo de las redes de electricidad se atenderá a lo indicado en el Reglamento Electrotécnico de baja Tensión.

La distribución en Media Tensión se realizará mediante líneas subterráneas con conductor RHV de 3 x 150 mm² de Al 12/20 KV.

La distribución en Media Tensión se realizará a todas las parcelas del sector.

Art. 41 - RED DE ALUMBRADO PÚBLICO

Las redes de alumbrado público discurrirán por las aceras en canalizaciones subterráneas. Dispondrán de un sistema de reducción de flujo a base de centralización en el centro de mando o mediante señal en cada una de las luminarias. El polígono estará centralizado en varios centros de mando ubicados junto a los centros de transformación.

Los niveles de iluminación exigidos serán los siguientes:

	Nivel iluminación	Coefficiente uniformidad
Plazas y glorietas	30 lux	0,33
Vías principales		
Calzada	25 lux	0,33
Peatonales asociadas	10 lux	0,25
Peatonales	10 lux	0,20
Vías secundarias		
Calzada	20 lux	0,33
Peatonales asociadas	10 lux	0,25
Peatonales	5 lux	0,18
Itinerarios peatonales	5 lux	0,18

Los puntos de luz estarán constituidos por columnas rectas, situados a la distancia necesaria para obtener el nivel de iluminación necesario, con luminaria y equipos para lámpara de vapor de sodio alta presión, instalados en la forma reglamentariamente prevista.

Los centros de mando irán provistos de reloj horario y célula fotoeléctrica.

El material empleado en estas instalaciones deberá disponer del Certificado de Homologación y aceptación del Ministerio de Industria, cumplir lo especificado en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, disponer de sistema de utilización nocturno mediante reductores de flujo y ser previamente aceptado por el Ayuntamiento.

Se dispondrá alumbrado público en las zonas definidas para utilización de parques, jardines, y las indicadas como espacios libres de dominio y uso público en el presente Plan Parcial. Todas las instalaciones eléctricas se ajustarán a la Reglamentación actual vigente para cada una de ellas y dispondrán de la Aprobación Previa por parte de la Dirección General de Industria de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Art.42 - TELEFONÍA

La distribución se realizará cumplimentando la normativa de la Compañía Telefónica acerca de arquetas y canalizaciones en polígonos Residenciales, y la reglamentación vigente del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente. Asimismo contará con la correspondiente autorización por parte de la compañía suministradora.

Art. 43 - RED DE HIDRANTES

Los hidrantes se han colocado de forma que no exista entre ellos una distancia superior a los 200 metros. Serán del tipo aéreo con dos salidas de 70 mm. y según el modelo homologado por el Ayuntamiento.

Art. 44 – JARDINERÍA

En el proyecto de urbanización se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1.- Los jardines tendrán caminos interiores, con tratamiento duro o semiduro para permitir su uso en días de lluvia.

2.- El equipamiento mínimo de las plazas y jardines será el siguiente:

·Se colocará una fuente de agua potable por cada 2.500 m² o fracción.

·Se colocarán dos papeleras, contenedores de desperdicios ligeros o similares por cada 1.000 m² o fracción.

·Se colocarán cuatro bancos por cada 2.000 m² o fracción.

·En superficies superiores a 2.500 m² habrá de proyectarse, habilitarse y reservarse una proporción mínima del 1,25 % para zona de juegos infantiles, siendo éstos homologados.

·Se colocará riego localizado y programador debidamente proyectado, calculado y justificado en función de la superficie, número y tipo de plantas, etc. No se admitirán tuberías con diámetro inferior a 16 mm. El sistema de riego debe ser enterrado para ocultarlo a los usuarios.

·El equipamiento de jardines deberá proyectarse y/o estar constituido por piezas o modelos que tengan previstos la Seguridad, Salud e Integridad Física de las personas y hayan sido pensados para no sufrir deterioros frente a los actos vandálicos.

·La parte vegetal de los jardines estará compuesta preferentemente por arbustos y arbolado autóctonos o naturalizados, con variedad de especies y con pocos requisitos hídricos. Asimismo se evitará, en lo posible, la plantación de especies cespitosas, a no ser que se disponga para su riego de agua no potable en cantidad suficiente. La altura mínima del tronco de los árboles será de 2,20 metros con un diámetro de tronco no inferior a 6 cm. o 18 cm. de calibre a un metro de la base. La altura mínima de los arbustos será de 80 cm.

Art. 45 – RED DE AGUAS PLUVIALES

·Se realizará en el proyecto de urbanización un cálculo del aguacero correspondiente a un periodo de retorno de 50 años.

·Las conducciones se implantarán por el eje de las calzadas.

·Los Pozos de Registro serán de hormigón prefabricado, de 1 metro de diámetro, con tapas de fundición reforzadas de 600 mm. de diámetro, situados a una distancia máxima de 50,00 metros y en todos los cambios de dirección. La boca del pozo estará centrada en el caso de profundidades inferiores a 2,00 metros, cuando superen los dos (2,00) metros, la boca será excéntrica, dotándose en ambos casos de los correspondientes pates de bajada.

·Las pendientes máximas de la red se justificarán de acuerdo con los caudales y secciones para que las velocidades máximas no excedan de 3 m/seg. y las mínimas no desciendan de 0,5 m/seg.

·Los conductos pueden ser de hormigón, fibrocemento o PVC con medidas circulares u ovoides estandarizadas y diámetro mínimo de 300 mm., recibiendo sobre lecho de hormigón o arena y rellenándose las zanjas con productos granulares compactados al 98 % del proctor modificado.

ART. 46 - SISTEMA DE RECOGIDA DE RESIDUOS

El sistema de recogida de residuos urbanos se compondrá de puntos de recogida selectiva de residuos, formados por islas con sistemas automáticos soterrados de residuos orgánicos, contenedores de recogida de papel, vidrio y plásticos.

La superficie mínima de afección que se considere para la implantación de un punto de recogida selectiva será de 50.000 m² de suelo urbano industrial.

(E) NORMAS DE EDIFICACIÓN

E.1 - CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS OBRAS EN RELACIÓN CON LAS VÍAS PÚBLICAS

Art. 47 LICENCIAS

Estarán sujetos a previa licencia municipal todos los actos previstos en el artículo 221 de la Ley 1/2001 y en el artículo 1º del Reglamento de Disciplina Urbanística.

El Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la reparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las parcelas. Será igualmente necesaria autorización administrativa para el caso de ser necesaria la ocupación de las vías públicas con la ejecución de las obras.

Art. 48 ACCESOS A PARCELAS

El acceso a cada una de las parcelas se estudiará en el correspondiente proyecto de edificación. El beneficiario de la parcela quedará obligado a reparar los desperfectos debidos a la construcción de accesos cuando éstos corran por su cuenta.

Art. 49 NIVELES DE EDIFICACIÓN Y RAMPAS

En cada plano perpendicular al lindero frontal, las rasantes deberán quedar comprendidas entre las rectas que con pendientes $\pm 15\%$, tienen su origen en aquel lindero a nivel de acera.

Cuando por el desnivel del terreno sea necesario establecer rampas de acceso en el interior de parcela, éstas tendrán una pendiente máxima del 20% . Dicha rampa no invadirá la acera pública.

Art. 50 CONSTRUCCIONES EN PARCELAS

Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El beneficiario será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

Art. 51 APARCAMIENTOS EN LA VÍA PÚBLICA

Conforme a lo indicado en el artículo 106.h de la Ley 1/2001 del Suelo de la Región de Murcia se proyectarán aparcamientos en línea o en batería y, como mínimo uno por cada 100 m^2 construidos, con independencia de los que en la misma proporción se prevean para aparcamientos privados vinculados a la edificación.

E.2 - CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN

Art. 52 NORMATIVA GENERAL

El límite de la parcela en su frente y en las líneas medianeras, objeto de retranqueos, se materializará con un cerramiento tipo que se fije para la Actuación o, en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de la industria que primero se establezca debiendo abonarle la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de su edificio.

En el supuesto de parcelas colindantes con grandes diferencias entre las cotas de terreno se construirán muros siguiendo el límite de la parcela para la contención de tierras, a sufragar por partes iguales entre los propietarios de las dos parcelas.

Se permiten sótanos y semisótanos.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo y zonas habitables.

En el conjunto de la superficie de ocupación en planta no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas ni cuerpos volados.

La superficie construida en sótanos, entendiéndose por tal aquella planta en que todos sus puntos permanecen por debajo de las rasantes de las calles con que limita la parcela y a las que da fachada, no se contabilizará como superficie construida; en ellos no se permitirá llevar a cabo ninguna actividad comercial o productiva, pudiendo solamente ser empleadas como almacén o garaje.

La superficie construida en semisótanos, entendiéndose como semisótano la planta de edificación en que todos sus puntos permanecen como máximo a $1,00\text{ m}$. sobre rasante, no se computa siempre que se dedique a garajes o instalaciones al servicio del uso principal, computándose cuando se destine a locales de trabajo. Debiendo justificarse debidamente tal destino.

Las servidumbres generadas por instalaciones de cualquier tipo, ubicadas dentro de las zonas de retranqueo de las parcelas, deberán ser respetadas en todo momento.

E.3 - CONDICIONES DE VOLUMEN

En base a las características de la ordenación, tipología edificatoria prevista y a los efectos del cálculo de volumen resultante se establecen las siguientes condiciones:

Art. 53 ELEMENTOS COMPUTABLES

Quedan incluidos en el conjunto del volumen:

- La superficie edificable de todas las plantas del edificio con independencia del uso a que se destinen.
- Las terrazas, balcones o cuerpos volados que dispongan de cerramiento.
- Las construcciones secundarias sobre espacios libres de parcela, siempre que de la disposición de su cerramiento y de los materiales y sistemas de construcción empleados pueda deducirse que se consolida un volumen cerrado y de carácter permanente.
- Los soportales y las plantas diáfnas porticadas, aunque carezcan de cerramiento.

Art. 54 ELEMENTOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos del conjunto de volumen edificable:

- Las marquesinas para aparcamientos.
- Los elementos ornamentales de remate de cubierta y los que correspondan a escaleras, aparatos elevadores o elementos propios de las instalaciones del edificio (tanques de almacenamiento, acondicionadores, torres de procesos, paneles de captación de energía solar, chimeneas, etc.).

E.4.- CONDICIONES DE USO.

Art. 55 - USOS PROHIBIDOS

Se prohíbe cualquier uso no incluido en el apartado A de las presentes Ordenanzas.

Se prohíbe expresamente el uso residencial, en los supuestos no incluidos en artículo siguiente, el uso sanitario y el uso escolar.

También quedan excluidas las industrias definidas como potencialmente insalubres y peligrosas en el Decreto de 30 de Noviembre de 1961 (Decreto 2414/1961).

No obstante, podrán ser autorizadas aquellas industrias que, estando afectadas por el citado Reglamento, acompañen a la solicitud de licencia de instalación informe favorable del Órgano Ambiental competente, que deberá establecer las medidas correctoras necesarias para su funcionamiento que permitan su emplazamiento dentro del Polígono.

Art. 56 - USOS TOLERADOS

Se tolerará el uso de una vivienda por instalación industrial para el personal dependiente del sector industrial, en las siguientes condiciones:

a) La vivienda se someterá a la normativa aplicable (Legislación de viviendas de protección oficial u Ordenanzas Municipales).

b) En cualquier caso, será imprescindible que la vivienda en zona industrial disponga de:

-Acceso independiente de la industria.

-Ventilación directa de todos los locales vivideros.

-Aislamiento e independencia respecto a vibraciones, ruidos y demás fuentes de perturbación, de forma que resulte garantizada su protección de cualquier actividad insalubre, molesta, nociva o peligrosa.

c) La unidad «vivienda» debe constituir un sector de incendio respecto a la industria.

d) La superficie construida de cada vivienda no será inferior a 50 m² ni superior a 150 m².

e) Solo se permitirá la construcción de una vivienda en parcelas mayores de 2.000 m².

Art. 57 - USOS OBLIGADOS

Serán los especificados en el plano de Zonificación de este Plan Parcial de Ordenación y en las presentes Ordenanzas.

E.5.- CONDICIONES HIGIÉNICAS.

Art. 58 - EMISIONES GASEOSAS

Las emisiones gaseosas de las industrias que se instalen se ajustarán a los valores máximos admitidos por la Ley 38/1972, de 22 de diciembre (BOE 26-12-72), de protección del ambiente atmosférico y su Reglamento aprobado por Decreto 833/1975, de 6 de Febrero (BOE 22-04-75), para la contaminación atmosférica producida por las industrias.

En todo caso, deberán ajustarse a la normativa que proceda, aprobada por el Ayuntamiento o Administración competente.

Art. 59 - AGUAS RESIDUALES

Será de aplicación el Decreto 16/1999, de 22 de abril, sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado. Este decreto se aplicará a todas las industrias que se implanten tanto en todo el plan parcial.

Prohibiciones.

Conforme a lo indicado en el artículo 4 del Decreto 16/1999, las industrias y actividades relacionadas en el anexo I del mismo no podrán realizar vertidos a la red de alcantarillado que contengan los componentes y las características que de forma enumerativa quedan agrupadas por similitud en el anexo II.

ANEXO I: RELACION DE INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES SOMETIDAS A LO DISPUESTO EN ESTE DECRETO

a) Todas las industrias y actividades que superen un caudal de abastecimiento, incluido el autoabastecimiento, de 20.000 metros cúbicos / año.

b) Las industrias y actividades que, siendo causantes de un vertido no doméstico e independientemente de su volumen, figuran en la siguiente relación:

Industrias y actividades.

-Producción ganadera.

- Extracción, preparación y aglomeración de combustibles sólidos y coquerías.

- Refino de petróleo.

- Producción, transporte y distribución de energía eléctrica, gas, vapor y agua caliente.

- Extracción y preparación de minerales metálicos.

- Producción y primera transformación de metales.

- Extracción de minerales no metálicos ni energéticos; turberas.

- Industrias de productos minerales no metálicos.

- Industria química.

- Fabricación de productos metálicos, excepto máquinas y material de transporte.

- Talleres mecánicos con cabina de pintura.

- Construcción de maquinaria y equipo mecánico.

- Construcción de máquinas de oficina y ordenadores.

- Construcción de maquinaria y material eléctrico.

- Fabricación de material electrónico, excepto ordenadores.

- Construcción de vehículos automóviles y sus piezas de repuesto.

- Construcción naval, reparación y mantenimiento de buques.

- Construcción de otro material de transporte.

- Fabricación de instrumentos de precisión óptica y similares.

- Fabricación de aceite de oliva.

- Fabricación de aceites y grasas, vegetales y animales, excepto aceite de oliva.

- Sacrificio de ganado, preparación y conservas de carne.
- Industrias lácteas.
- Fabricación de jugos y conservas vegetales.
- Fabricación de conservas de pescado y otros productos marinos.
- Fabricación de productos de molinería.
- Fabricación de pastas alimenticias y productos amiláceos.
- Industrias del pan, bollería, pastelería y galletas.
- Industria del azúcar.
- Elaboración de productos de confitería.
- Industrias de productos para la alimentación animal, incluso harinas de pescado.
- Elaboración de productos alimenticios diversos.
- Industrias de alcoholes etílicos de fermentación.
- Industria vinícola.
- Sidrerías.
- Fabricación de cerveza y malta cervecera.
- Industrias de las aguas minerales, aguas gaseosas y otras bebidas analcohólicas.
- Industria del tabaco.
- Industria textil.
- Industria del cuero.
- Fabricación en serie de calzado, excepto el de caucho y madera.
- Fabricación de calzado de artesanía y a medida, incluso el calzado ortopédico.
- Confección en serie de prendas de vestir y complementos del vestido.
- Confección de otros artículos con materiales textiles.
- Industria de papelería.
- Aserrado y preparación industrial de la madera: aserrado, cepillado, pulido, lavado y otros.
- Fabricación de productos semielaborados de madera: chapas, tableros, maderas mejoradas, y otros.
- Fabricación en serie de piezas de carpintería, parqué y estructuras de madera para la construcción.
- Fabricación de objetos diversos de madera, excepto muebles.
- Fabricación de productos de corcho.
- Fabricación de artículos de junco y caña, cestería, brochas, cepillos y otros.
- Industrias del mueble de madera.
- Industria del papel; artes gráficas y edición.
- Industrias de transformación del caucho y materias plásticas.
- Otras industrias manufactureras.
- Investigación científica y técnica.
- Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana.

- Lavanderías, tintorerías y servicios similares.

c) Actividades que no estando incluidas en el apartado a) y b) puedan ocasionar riesgo para los sistemas de saneamiento y depuración.

ANEXO II: VERTIDOS PROHIBIDOS

1.- Mezclas explosivas: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidad sean o puedan ser suficientes, por sí mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar ignición o explosiones. En ningún momento mediciones sucesivas efectuadas con un explosímetro en el punto de descarga del vertido al Sistema de Saneamiento, deberán indicar valores superiores al 5 por 100 del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada, no deberá superar en un 10 por 100 al citado límite. Se prohíben expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

2.- Residuos sólidos o viscosos: Se entenderán como tales aquellos residuos que provoquen o puedan provocar obstrucciones con el flujo del Sistema de Saneamiento o que puedan interferir en el transporte de las aguas residuales. Se incluyen, los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércol, huesos, pelos, pieles, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal apagada, residuos de hormigones y lechadas de cemento o aglomerantes hidráulicos, fragmentos de piedras, mármol, metales, vidrio, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulo, desechos de papel, maderas, plástico, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustiones, aceites lubricantes usados, minerales o sintéticos, incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes y en general todos aquellos sólidos de cualquier procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus tres dimensiones.

3.- Materias colorantes: Se entenderán como materias colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases, tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos y demás productos afines, que incorporados a las aguas residuales, las colorea de tal forma que no pueden eliminarse con ninguno de los procesos de tratamiento usuales que se emplean en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales.

4.- Residuos corrosivos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que provoquen corrosiones a lo largo del Sistema de Saneamiento, tanto en equipos como en instalaciones, capaces de reducir considerablemente la vida útil de éstas o producir averías. Se incluyen los siguientes: ácido clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético,

láctico y butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy baja salinidad y gases como el sulfuro de hidrógeno, cloro, fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y todas las sustancias que reaccionando con el agua formen soluciones corrosivas, como los sulfatos y cloruros.

5.- Residuos tóxicos y peligrosos: Se entenderán como tales aquellos sólidos, líquidos o gaseosos, industriales o comerciales, que por sus características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico y control periódico de sus potenciales efectos nocivos y, en especial los siguientes:

- 1.- Acenafteno.
- 2.- Acrilonitrilo.
- 3.- Acroleína (Acolín).
- 4.- Aldrina (Aldrín).
- 5.- Antimonio y compuestos.
- 6.- Asbestos.
- 7.- Benceno.
- 8.- Bencidina.
- 9.- Berilio y compuestos.
- 10.- Carbono, tetracloruro.
- 11.- Clordán (Chlordane).
- 12.- Clorobenceno.
- 13.- Cloroetanos.
- 14.- Clorofenoles.
- 15.- Cloroformo.
- 16.- Cloronaftaleno.
- 17.- Cobalto y compuestos.
- 18.- Dibenzofuranos policlorados.
- 19.- Diclorodifeniltricloroetano y metabolitos (DDT).
- 20.- Diclorobencenos.
- 21.- Diclorobencidina.
- 22.- Dicloroetileno.
- 23.- 2,4-Diclorofenol.
- 24.- Dicloropropano.
- 25.- Dicloropropeno.
- 26.- Dieldrina (Dieldrín).
- 27.- 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- 28.- Dinitrotolueno.
- 29.- Dieldrina (Dieldrín).
- 30.- 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- 31.- Dinitrotolueno.
- 32.- Dieldrina (Dieldrín).
- 33.- 2,4-Dimetilfenoles o Xilenoles.
- 34.- Dinitrotolueno.
- 35.- Endosulfán y metabolitos.
- 36.- Endrina (Endrín) y metabolitos.

- 37.- Eteres halogenados.
- 38.- Etilbenceno.
- 39.- Fluoranteno.
- 40.- Ftalatos de éteres.
- 41.- Halometanos.
- 42.- Heptacloro y metabolitos.
- 43.- Hexaclorobenceno (HCB).
- 44.- Hexaclorobutadieno (HCBD).
- 45.- Hexaclorociclohexano (HTB, HCCH, HCH, HBT).
- 46.- Hexaclorociclopentadieno.
- 47.- Hidrazobenceno (Diphenylhydrazine).
- 48.- Hidrocarburos aromáticos polinucleares (PAH).
- 49.- Isoforona (Isophorone).
- 50.- Molibdeno y compuestos.
- 51.- Naftaleno.
- 52.- Nitrobenceno.
- 53.- Nitrosaminas.
- 54.- Pentaclorofenol (PCP).
- 55.- Policlobifenilos (PCB'S).
- 56.- Policlorotrifenilos (PCT's).
- 57.- 2,3,7,8-Tetraclorodibenzo-p-dioxin (TCDD).
- 58.- Tetracloroetileno.
- 59.- Talio y compuestos.
- 60.- Teluro y compuestos.
- 61.- Titanio y compuestos.
- 62.- Tolueno.
- 63.- Toxafeno.
- 64.- Tricloroetileno.
- 65.- Uranio y compuestos.
- 66.- Vanadio y compuestos.
- 67.- Vinilo, cloruro de.

68.- Los productos de síntesis y sus intermedios de reacción, procedentes de la industria química, farmacéutica o veterinaria, cuyos efectos puedan suponer riesgo sobre el medio ambiente o la salud humana.

6.- Residuos que produzcan gases nocivos: Se entenderán como tales los residuos que produzcan gases nocivos en la atmósfera del alcantarillado, colectores y emisarios en concentraciones superiores a los límites siguientes:

Monóxido de Carbono (CO): 100 cc/m³ de aire.

Cloro (Cl): 1 cc/m³ de aire.

Sulfuro de Hidrogeno (H₂S): 20 cc/m³ de aire.

Cianuro de Hidrogeno (HCN): 1 cc/m³ de aire.

Limitaciones.

* Limitaciones específicas.

Se establecen a continuación las concentraciones máximas instantáneas de contaminantes permisibles en las descargas de vertidos no domésticos.

Parámetros Concentración (mg/l)

Temperatura <40°C
pH (intervalo) 5,5-9,5 unidades
Conductividad 5.000 S/cm
Sólidos en suspensión 500 mg/l
Aceites y grasas 100 mg/l
DBO5 650 mg/l
DQO 1.100 mg/l
Aluminio 20 mg/l
Arsénico 1 mg/l
Bario 20 mg/l
Boro 3 mg/l
Cadmio 0,5 mg/l
Cianuros 5 mg/l
Cobre 5 mg/l
Cromo Total 5 mg/l
Cromo hexavalente 1 mg/l
Estaño 4 mg/l
Fenoles totales 2 mg/l
Fluoruros 15 mg/l
Hierro 10 mg/l
Manganeso 2 mg/l
Mercurio 0,1 mg/l
Níquel 10 mg/l
Plata 0,1 mg/l
Plomo 2 mg/l
Selenio 1 mg/l
Sulfuros 5 mg/l
Toxicidad 25 Equitox.m ⁻³ ;
Zinc 5 mg/l
N total (Kjeldhal) 50 mg/l
* Acuerdos especiales

Esta normativa es compatible con cualquier acuerdo especial que pudiera establecerse entre el Ayuntamiento y cualquier usuario de la red de saneamiento, cuando las circunstancias que concurren lo aconsejen.

Art. 60 - RUIDOS

Las condiciones de regulación de ruido se ajustarán a la legislación vigente, cumpliéndose el Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al ruido.

Se cumplirán las Ordenanzas del Ayuntamiento de Librilla sobre ruidos y vibraciones.

Art. 61 - APLICACIÓN DE NORMAS HIGIÉNICAS Y DE SEGURIDAD

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Reguladoras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en la legislación siguiente:

-Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE 10-11-95).

-Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

-Ley de Aguas y demás disposiciones complementarias.

Si en un caso concreto concurren circunstancias especiales que hagan aparecer dudas de interpretación sobre uno o varios de los artículos de las disposiciones citadas se estará a lo que dictaminen los Servicios Técnicos del Ayuntamiento o la Entidad Gestora.

E.6.- CONDICIONES DE SEGURIDAD.

Art. 62 - INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA EL FUEGO.

Se ajustarán a lo dispuesto en la NBE-CPI-96, Ley de Prevención de Riesgos Laborales y demás disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación.

En naves adosadas será obligatoria la construcción de muros cortafuegos.

Serán de uso obligatorio, como mínimo, las siguientes instalaciones:

a) Extintores manuales.

Son aparatos de manejo manual que contengan en su interior una carga (espuma, polvo seco o anhídrido carbónico) que, impulsada por presión, permita sofocar fuegos incipientes. Llevará incorporado un soporte para su fijación a paramentos verticales y el modelo a utilizar deberá estar homologado por el Ministerio de Industria.

La carga de los extintores se sustituirá cada año o después de un incendio.

El número mínimo de extintores a colocar se determinará como sigue:

-En oficinas: un extintor por cada planta situado en la caja de la escalera y, como mínimo, cada 200 m² o fracción.

-En naves de fabricación o almacenaje: Un extintor por cada 200 m² o fracción.

-Además se colocará un extintor, como mínimo, en cada uno de los locales que alberguen contadores de electricidad, depósitos de combustible, centros de transformación, etc.

-Se justificará la eficacia y tipo de agente extintor en base a la carga de fuego previsible y tipo de fuego, según el proceso industrial de que se trate.

b) Equipos de manguera.

Son instalaciones de extinción de incendios formadas por una conducción independiente del resto de la fontanería y que tendrá, como mínimo, las siguientes características:

1. Toma de la red general con llaves de paso y válvula de retención.

2. Conducción de diámetro mínimo 75 mm y capaz de soportar una presión de 15 atmósferas.

3. Equipos de manguera, con el correspondiente armario de alojamiento, instalados en paramentos verticales, a 120 cm. del pavimento y con las características especificadas en la Norma UNE 23.091.

Cuando la red de suministro no garantice una presión dinámica mínima en punta de lanza de 3,5 Kg/cm² (344 KPa), se instalará un grupo de presión alimentado por un depósito de capacidad suficiente para mantener durante 1 hora el funcionamiento simultáneo de dos bocas de incendio con un caudal mínimo unitario de 3,3 l/seg. para las B.I.E. de 75 mm. de diámetro. El grupo de presión y el depósito de agua se situarán siempre bajo la rasante del pavimento y en las zonas de retranqueo de parcela o en espacios libres de la misma, no permitiéndose su ubicación en el interior de las oficinas o naves.

El número mínimo de equipos de manguera a instalar se determina como sigue:

-Oficinas: En cada planta, se instalará un equipo por cada 40 m. o fracción de longitud de fachada principal.

-Naves de fabricación o almacenaje: En cada planta se instalará un equipo por cada 600 m² de nave, situados a una distancia no superior a 40 m. uno de otro y con un mínimo de dos equipos para naves inferiores a 600 m², en cada caso, ambos equipos se instalarán junto a las puertas de entrada y salida de la nave y por el interior de la misma.

-En las parcelas comprendidas entre 600 y 1.800 m² se instalarán dos equipos de manguera con toma directa a la red general de la Actuación, pudiendo prescindir del grupo de presión y depósito de reserva especificado anteriormente.

-En todo caso prevalecerán las disposiciones que en esta materia se dicten por el Ayuntamiento o Administración competente.

E.7.- CONDICIONES ESTÉTICAS.

Art. 63 - GENERALIDADES

-Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

-Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

-Tanto las paredes medianeras como los paramentos que sean susceptibles de posterior ampliación deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

-Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de un correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. La empresa beneficiaria es la responsable, en todo momento, de su buen estado de mantenimiento y conservación.

-Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño

y acabado. Se entiende por paramentos de fachada los que dan frente a cualquier vía pública.

-Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las industrias deberán ofrecer un nivel de acabado digno y que no desmerezca la estética del conjunto; para lo cual, dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

E.8 NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA

Art. 64 RED VIARIA

CONDICIONES DE USO

-Calzadas: Uso libre de tránsito rodado y de estacionamiento en las bandas laterales al efecto.

-Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal.

-Zonas de reserva de suelo para uso de plataforma ferroviaria.

-Dentro de la sección viaria se permitirá la disposición y paso de elementos e instalaciones correspondientes a las redes de servicios, ubicación de arbolado, elementos de señalización y mobiliario urbano.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

-Se caracterizan por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

CONDICIONES DE VOLUMEN

-No se admite ningún tipo de volumen.

Art. 65 EQUIPAMIENTOS

CONDICIONES DE USO

-El uso será el social, admitiéndose únicamente los usos que sean compatibles con los niveles de ruido previstos por el Decreto 48/1998.

ORDENACIÓN

-La ordenación será totalmente libre, debiéndose mantener un retranqueo mínimo de 2,50 metros respecto al límite de parcela.

CONDICIONES DE VOLUMEN

-Edificabilidad: Las superficies edificables correspondientes a cada parcela son las siguientes:

Equipamiento	Superficie(m ²)	Edificabilidad (m ² /m ²)
Equipamiento social-1	21.904,36	2,00
Equipamiento Social-2	14.778,34	2,00

-Altura máxima: Para los dos equipamientos la altura máxima será de dieciséis (16) metros y cinco (5) plantas.

CONDICIONES DE HIGIENE

-Se cumplirán las Normas establecidas al efecto por las Ordenanzas Municipales.

CONDICIONES DE ESTÉTICA

-Se cumplirán las Normas establecidas al efecto por las Ordenanzas Municipales.

-En el correspondiente proyecto de Edificación se incluirá la ordenación, urbanización y tratamiento adecuado de las zonas que queden libres de edificación.

APARCAMIENTOS

-Será obligatoria la construcción, como mínimo, de una (1) plaza por cada cien (100) metros cuadrados construidos.

-En los proyectos correspondientes a las zonas comercial y deportiva se realizarán los correspondientes estudios específicos de demanda de aparcamientos, debiendo construirse, colindante a los correspondientes viales la superficie que de los mismos se deduzca.

Art. 66- ZONAS VERDES PÚBLICAS**CONDICIONES DE USO**

-Las parcelas así calificadas serán destinadas al uso de esparcimiento y recreo, admitiéndose el uso deportivo público. Para las parcelas de uso industrial colindantes con las zonas verdes, se permitirá la construcción de paseos colindantes con las parcelas industriales, para el acceso a las citadas industrias, dichos paseos se construirán adoquinados y de una anchura máxima de 6,00 metros.

CONDICIONES DE VOLUMEN

-Por el carácter específico de esta zona la edificación será nula.

-Con carácter excepcional podrán concederse por parte del Ayuntamiento concesiones específicas para la implantación de quioscos de prensa o bebidas.

-Asimismo se permitirá la implantación de pabellones para guardar útiles de jardinería o servicios públicos (aseos públicos, casetas de información, etc.).

-Tanto los quioscos como los pabellones y casetas ocuparán como máximo cincuenta (50,00) metros cuadrados, con una altura máxima de 3,00 metros.

CONDICIONES DE HIGIENE

-Se cuidará de dotar a todas las zonas verdes del suficiente drenaje para impedir el estancamiento de agua.

CONDICIONES DE ESTÉTICA

-Las zonas verdes públicas contendrán toda suerte de árboles, arbustos y plantas de flor que por sus características se adapten al medio ambiente de la zona.

Art. 67- SERVICIOS URBANOS**CONDICIONES DE USO**

-El uso será el de servicios urbanos (depuradora y centros de transformación).

ORDENACIÓN

-La ordenación será totalmente libre, debiéndose mantener un retranqueo mínimo de 2,50 metros respecto al límite de parcela, salvo en el caso de transformadores, que con el fin de facilitar la inspección y conservación por técnicos de la compañía eléctrica podrán adosarse a la fachada. La parcela de ubicación de la depuradora cumplirá los retranqueos que se indican en los planos.

CONDICIONES DE VOLUMEN

-Edificabilidad: Las superficies edificables correspondientes a cada parcela son las siguientes:

Servicios urbanos	Superficie (m²)	Edificabilidad (m²/m²)
Servicios urbanos (C.T.)	900,00	0,90
Servicios urbanos (Depuradora)	2.959,95	0,10

-Altura máxima: Para los servicios urbanos será de siete (7) metros y una (1) planta.

CONDICIONES DE HIGIENE

-Se cumplirán las Normas establecidas al efecto por las Ordenanzas Municipales.

CONDICIONES DE ESTÉTICA

-Se cumplirán las Normas establecidas al efecto por las Ordenanzas Municipales.

Art. 68- ZONA INDUSTRIAL.**CONDICIONES DE USO**

- Se permitirán todas las industrias y almacenes sin limitación de superficie ni potencia, con excepción de las peligrosas (explosivos y nuclear).

- Asimismo se admiten sin limitaciones los siguientes usos: Almacén, Talleres, Artesanía, Alojamiento Turístico, Grandes Tiendas, Oficinas, Equipamientos (excepto Sanitario y Docente), Aparcamientos y Actividades Molestas, siempre que su ocupación no desvirtúe el uso industrial preferente.

- Se admitirá como máximo una (1) vivienda por parcela o instalación industrial de superficie mayor de 2.000,00 m², que deberá dedicarse exclusivamente a vigilantes o empleados y siempre cumpliendo las normas mínimas de habitabilidad de acuerdo con la normativa vigente.

ORDENACIÓN

- Se permite la edificación aislada, pareada, o en manzana cerrada, con ocupación parcial de la parcela y tratamiento de paramentos exteriores como fachadas. Caso de realizarse edificaciones en manzana cerrada, se tratarán las medianeras como paramento de fachada.

- Parcela mínima: Se establece en 400,00 m².

-Fachada mínima: Se establece una fachada mínima de 10,00 metros respecto a uno de los linderos.

-Retranqueos de fachada: Se establece un retranqueo mínimo de 3,00 metros respecto a cualquier vial público, excepto las manzanas M-18 y M-19 que será el que figura en los planos.

-Ocupación: Se establece una ocupación máxima del 90 % de parcela neta.

Las parcelas con fachada a la Autovía del Mediterráneo tendrán la línea de edificación retranqueada a cincuenta (50,00) metros con respecto al borde de la calzada y el cierre de la parcela retranqueado a veinticinco (25,00) metros con respecto al borde de la carretera.

Las parcelas con fachada al trazado de las vías de RENFE, tendrán en la fachada un retranqueo 26,00 metros

respecto a su línea de vallado, encontrándose el vallado retranqueado 24,00 metros respecto a la explanada del actual ferrocarril.

Podrán exceptuarse de los retranqueos en el interior de la parcela, la instalación de pequeñas garitas para funciones de portería, vigilancia o similares, siempre que no superen los diez (10,00) metros cuadrados de superficie y los tres (3,00) metros de altura.

En las parcelas que se instalen actividades de peligrosidad elevada, sea por la utilización de productos químicos, ó por el gran riesgo de incendio que conlleva la utilización, transformación y/o almacenamiento de productos inflamables, las edificaciones tendrán un retranqueo mínimo de 5,00 metros respecto a todos sus linderos.

-Mediante estudios de detalle se podrá realizar la ordenación interior de parcelas, definiendo viales interiores con anchura mínima de diez (10,00) metros, y fijando alineaciones, manteniendo en cualquier caso los retranqueos indicados en el apartado anterior respecto a los linderos de la parcela original y siempre respecto a los viales definidos en el Plan Parcial.

CONDICIONES DE EDIFICACIÓN

-Edificabilidad: Será de 0,96 m²/m² sobre parcela neta. Los Estudios de Detalle a los que se refiere el punto anterior podrán distribuir la superficie edificable que corresponda a la parcela original, entre las parcelas resultantes.

-Altura máxima: Será de diez (10,00) metros. En el caso de que las características de la instalación, o de los correspondientes procesos de fabricación (silos, torres de refrigeración, etc.) requieran superar dicha altura, deberá concretarse en el correspondiente proyecto la oportuna justificación técnica.

CRITERIOS DE COMPOSICIÓN

Dentro de las parcelas se establecen los siguientes criterios de composición:

- a. Edificios para naves de fabricación o almacenaje.
 - b. Bloques representativos.
 - c. Construcciones accesorias.
- a) Edificios para nave de fabricación ó almacenaje.

La superficie a dedicar a estos edificios posee las limitaciones establecidas en las condiciones de edificación y ordenación.

- b) Bloques representativos.

Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción, y en general, todos los que dependiendo administrativamente del industrial no se dediquen a procesos de fabricación.

Su superficie construida no superará el 30 % de la total. Los bloques representativos tendrán como máximo 10 metros de profundidad en el caso de que se encuentren adosados a naves u otros edificios y de 15 metros en el caso de que sean exentos, con iluminación por ambas bandas.

- c) Construcciones accesorias.

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias, tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, vivienda, etc.

Su emplazamiento, forma y volumen son libres, con las limitaciones de establecidas en las condiciones de edificación y ordenación.

CONDICIONES DE HIGIENE

-Los vertidos a la red general de alcantarillado cumplirán las condiciones que se indican en el artículo 59 de estas Ordenanzas.

-Se cumplirán los máximos establecidos en el Reglamento sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, en cuanto a la emisión de humos.

-El nivel de ruido no sobrepasará lo indicado en el artículo 60 de las presentes Ordenanzas.

CONDICIONES DE ESTÉTICA

-La composición será libre, los edificios tendrán aspecto cuidado y las fachadas y cerramientos deberán quedar totalmente acabados.

-Las parcelas deberán quedar cerradas con un muro de obra hasta una altura mínima de ochenta (80,00) centímetros. El resto, hasta un máximo de dos (2) metros podrá efectuarse con cerramiento ligero o seto de arbustos.

APARCAMIENTOS

-Los correspondientes proyectos de edificación deberán contemplar la implantación, en el interior de cada parcela, de aparcamientos en número correspondiente a una (1) plaza por cada cien (100,00) metros cuadrados de superficie edificada, conforme a lo indicado por el artículo 106 de la Ley 1/2001, de 24 de abril, del Suelo de la Región de Murcia.

-En el caso de programas industriales o comerciales que supongan una demanda especial (hipermercados, centros públicos, etc.) podrá exigirse por parte del Ayuntamiento, junto con el correspondiente proyecto de edificación, la realización de estudios específicos, en cuanto a la demanda de aparcamientos, que concreten el número de plazas necesarias y su implantación sobre la superficie de actuación.

FINCAS INDIVISIBLES

-El otorgamiento de la licencia de edificación exigirá la previa inscripción en el Registro de la Propiedad como finca indivisible, del terreno o solar sobre el que se pretenda levantar la edificación.

Las presentes Ordenanzas entrarán en vigor, de acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su nueva redacción dada al mismo por la citada Ley 57/2003, de 16 de diciembre, y demás normativa concordante, una vez transcurrido el plazo de 15 días, que se contará desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando además que la documentación de dicho Plan se encuentra a disposición de los interesados en el Área de Urbanismo y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Librilla.

Asimismo, y de conformidad con lo establecido por el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, este anuncio servirá, asimismo, de notificación con carácter general a cuantos interesados en el expediente no les haya sido posible practicar por las causas consignadas en dicho artículo.

Contra la resolución de aprobación definitiva se podrá interponer, con carácter previo y potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Pleno de este Ayuntamiento, o bien recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia; plazos que se contarán desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime procedente.

Librilla a 8 de julio de 2004.—El Alcalde, José Martínez García.

Lorquí

10007 Exposición al público de padrones de contribuyentes del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica.

La Sra. Alcaldesa de Lorquí,

Hace saber: Que aprobados los Padrones de contribuyentes del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y de Rústica, correspondiente al ejercicio 2.004, queda expuesto al público, por un mes, para reclamaciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento General de Recaudación, se hace público para general conocimiento que están al cobro en las Oficinas de Recaudación, sita en la Casa Consistorial, en horario de 8 a 13 horas, de lunes a viernes, los recibos correspondientes a los citados Padrones.

El cobro de los mismos se realizará en periodo voluntario durante los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Terminado dicho plazo anterior, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo correspondiente y costas que se produzcan.

Lorquí, a 29 de junio del 2004.—La Alcaldesa, Resurrección García Carbonell.

Lorquí

10008 Modificación de ordenanzas.

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se halla expuesto al público el acuerdo provisional de modificación de la ordenanzas reguladoras de los tributos siguientes: Impuesto sobre Bienes Inmuebles e Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, acuerdo que fue adoptado por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de junio de 2004.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del citado Texto Refundido, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, contra la aprobación de dichas modificaciones de las Ordenanzas con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: Treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

En Lorquí a 1 de julio de 2004.—La Alcaldesa, Resurrección García Carbonell.

Murcia

10220 Aprobación inicial de los Estatutos y programa de actuación de la Junta de compensación a constituir para la gestión de la Unidad de Actuación I del Estudio de Detalle UM-401 de Jerónimo y Avilese (Expte. 1113GD04).

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, a la vista de la propuesta efectuada por el Consejo de la Gerencia de Urbanismo, con fecha 23 del presente mes de junio, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Aprobar inicialmente de los Estatutos y Programa de Actuación de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la Unidad de Actuación I del Estudio de Detalle UM-401 de Jerónimo y Avilese».

Lo que se somete a información pública por el plazo de 20 días a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», durante cuyo plazo las personas